

El derecho a las TIC en la Educación desde la perspectiva de la Cuarta Generación de los Derechos Humanos y sus aportaciones.

Revisión teórica.

Alumna: Tatiana Quílez Frías

Alu0101134444@ull.edu.es

Tutora: Raquel Lucía Pérez Brito.

rperezbr@ull.edu.es

Facultad de Educación.

Magisterio de Educación Primaria.

Curso 2020 – 2021

Convocatoria de Julio.

Resumen:

El presente Trabajo de Fin de Grado se ha creado con el fin de esclarecer la necesidad del reconocimiento del derecho al acceso, la formación y el uso de las TIC en el ámbito educativo, siendo este parte de la Cuarta Generación de los derechos que se constituye por aquellos relacionados con las nuevas tecnologías, el ciberespacio y la biotecnología.

Dicho derecho es de vital necesidad para garantizar otros muchos derechos humanos que actualmente se desarrollan en el ciberespacio. La Educación es uno de ellos, y desde su origen pretende dar respuesta a las necesidades del alumnado con el fin de su plena inclusión en la sociedad y el desarrollo de su personalidad, por lo que podemos consensuar como una clara premisa que “esta debe ir ligada siempre a las características de la sociedad en la que se pretende integrar a los estudiantes”.

Es por ello que nos hacemos la siguiente pregunta: ¿cómo no vamos a garantizar el derecho al acceso y la formación para el uso de las TIC como parte esencial de la enseñanza si estas están presentes en la mayoría de los aspectos de nuestra vida? Esta pregunta la intentaremos resolver mediante esta revisión teórica.

Palabras clave: Cuarta Generación, TIC, educación, recursos tecnológicos, derecho a la educación.

Abstract:

This end-of-degree project has been created to clarify the need for the recognition of the right to access, educating and use of ICT in the educational field, this being part of the Fourth Generation of Rights, which is constituted by those related to new technologies, cyberspace and biotechnology.

Such a right is of vital necessity to guarantee many other human rights that are currently being developed in cyberspace. Education is one of them, and since its origin it aims to respond to the needs of students with the objective of their full inclusion in society and the development of their personality, so we can agree on the clear premise that "education must always be linked to the characteristics of the society in which the students are to be integrated".

As a result, the following question may arise: how can it not be guarantee the right to access and training in the use of ICT as an essential part of education if these means are present in most aspects of everyday life? An attempt will be made to answer this question through this theoretical review.

Key words: Fourth Generation, ICT, education, technological resources, the right to education.

Índice.

El derecho a las TIC en la Educación desde la perspectiva de la Cuarta Generación de los Derechos Humanos y sus aportaciones.....	1
1. Introducción.....	1
2. Procedimiento metodológico.	2
3. Resultados.	3
3.1. El origen del derecho a la educación y su evolución dentro de las Generaciones del Derecho.....	3
3.2. La necesidad del reconocimiento de una Cuarta Generación de derechos.	6
3.2.1. El derecho a la educación desde la perspectiva de la Cuarta Generación de los Derechos.	10
3.3. Requerimientos de la educación vinculada a la Cuarta Generación recogidos en la LOMLOE.....	14
3.4. Implicaciones del uso de las TIC en educación.....	19
3.4.1 Posibles beneficios.....	20
3.4.2 Posibles desventajas.	23
4. Conclusiones.....	24
5. Referencias bibliográficas.	26

El derecho a las TIC en la Educación desde la perspectiva de la Cuarta Generación de los Derechos Humanos y sus aportaciones.

1. Introducción.

Al comienzo de 2020 se originó una situación de alerta sanitaria a nivel global debido a la pandemia producida por el COVID-19, la cual forzó de manera casi inmediata todo tipo de actividad presencial, incluyendo el cierre de los centros escolares de todas las etapas educativas. Para el sistema educativo esta situación supuso serios problemas y requirió muchísima implicación por parte de los docentes, el alumnado y sus familiares para poder continuar con una educación virtual de calidad durante todo el periodo de confinamiento desde marzo hasta junio de ese mismo año.

Una vez concluida la situación de confinamiento al mejorar la situación sociosanitaria, debemos echar la vista atrás y reflexionar sobre todo lo que esta experiencia ha supuesto para el derecho a la educación a nivel global, además de la dependencia que tuvimos en esa época de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para poder acceder a la educación. Esta última idea hace surgir cuestiones como: ¿todos los hogares han dispuesto de como mínimo un recurso tecnológico y acceso a la Red para garantizar el acceso a la educación impartida por su centro escolar? ¿en los casos en los que hay más de un estudiante en el hogar se ha podido disponer de más de un recurso tecnológico? ¿la calidad de la educación es la misma a nivel presencial y virtual?, ¿se ha velado por el derecho a la educación de los estudiantes durante esta situación?, etc.

De estas preguntas y de la realidad que hemos visto alrededor de todo el mundo, podemos interpretar que el derecho al acceso y uso de las TIC debería estar garantizado como un Derecho Humano, al implicar por sí mismo el derecho a la Educación en circunstancias como la vivida recientemente, dado que como hemos podido comprobar, las nuevas tecnologías han sido el vehículo de la educación durante todo un periodo en el de otra forma no se hubiese podido garantizar el derecho a la misma.

El objetivo de este trabajo de fin de grado será analizar, a partir de las publicaciones y evidencias disponibles sobre este tema, el derecho que tienen los estudiantes al acceso y formación en el uso de las TIC por medio de la educación, basándonos en la Cuarta Generación de los Derechos Humanos.

Para ello, primero se profundizará en qué supone el derecho a la educación desde su origen, con la Segunda Generación de derechos, y su evolución hasta la actualidad. Seguido a esto, se

comprobará la importancia del reconocimiento de una Cuarta Generación de los derechos y las implicaciones que esto tendría en el derecho a la educación. Y a modo de conclusión, identificaremos las consecuencias positivas y negativas de la aplicación de las TIC el ámbito educativo.

De este modo, plantearemos una cuestión que desde hace años se persigue abordar, la cual es el reconocimiento de la necesidad de crear una Cuarta Generación que englobe los derechos relacionados con el ciberespacio y la biotecnología como respuesta a las demandas que la sociedad actual exige, sobre todo en el campo de la educación actualmente.

2. Procedimiento metodológico.

Esta revisión teórica se ha realizado mediante un proceso que ha conestado de las siguientes fases:

Primero se ha delimitado el tema que se pretendía estudiar sobre una cuestión importante de la actualidad del derecho a la educación. Este se presenta y justifica en el apartado de “Introducción” del trabajo a partir de unas premisas obtenidas mediante el análisis preliminar de documentos sobre el uso de las nuevas tecnologías, la Teoría de las Generaciones propuesta por Karel Vasak en 1979, y el derecho a la educación.

Seguido a esto, para poder realizar la revisión teórica sobre el tema en cuestión se ha realizado una búsqueda de documentos sobre los mismos contenidos que en el apartado anterior, de los cuales se seleccionaron los más actuales para garantizar una opinión actualizada del tema, dado que se trata de una cuestión que evoluciona muy rápido en nuestros tiempos. Dichos documentos se analizaron en profundidad para poder extraer los contenidos más importantes de cada uno y se ven presentados de forma ordenada en diversos apartados a lo largo de la sección de resultados de este trabajo. Además del contraste de las distintas aportaciones que cada artículo nos ha aportado, también se hacen pequeñas reflexiones durante el análisis de resultados, dado que de este modo podemos ver la evolución de las ideas planteadas finalizando con síntesis de todo lo expuesto hasta el momento con el fin de permitir una mejor comprensión.

Finalmente se ha realizado una conclusión personal sobre todo lo expuesto anteriormente en el penúltimo apartado del trabajo, exponiendo las ideas principales que se han desarrollado y dando mi punto de vista sobre el tema analizado.

Cabe destacar que como en toda revisión teórica, la bibliografía utilizada se encuentra en el apartado final del trabajo denominado “Referencias bibliográficas”.

3. Resultados.

3.1. El origen del derecho a la educación y su evolución dentro de las Generaciones del Derecho.

A lo largo de la historia de la humanidad, la forma en la que nos relacionamos en convivencia ha ido evolucionando, y con ella la concepción de los derechos y libertades que tiene cada persona que compone la sociedad, por lo que, con el paso de los años, se han ido consagrando en multitud de legislaturas que les dan validez jurídica.

Uno de esos derechos que actualmente consideramos fundamental es el derecho a la educación, el cual podemos encontrar recogido en multitud de tratados legislativos que lo declaran como uno de los Derechos Humanos.

El primero de dichos tratados que debemos citar es la Declaración de Ginebra de 1924, a la cual se le reconoce como el primer instrumento internacional que aborda el reconocimiento y la protección de los derechos de los infantes. Fue a partir de una carta creada por la organización Save the Children Fund (SCF) en 1922, en la que se recogen los derechos de los infantes, y que sirvió como base para la Declaración adoptada por la Sociedad de Naciones (Nicolás, 2006). En ella se recogen cinco principios sobre los derechos de los niños, entre los que no se menciona de forma explícita el derecho a la educación, pero sí se afirmaba que “El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material e espiritual” en el primero de sus principios, “el niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación” en el cuarto principio y “el niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo” en el quinto principio.

Seguida a esta legislación, la siguiente que contempla el derecho a la educación es la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. En ésta se amplían los derechos civiles y políticos contemplados en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, que integran los Derechos de Primera Generación, según la Teoría de las Generaciones propuesta por Karel Vasak, en 1977. En esta teoría se consideran tres generaciones del derecho, las cuales seguiremos comentando más adelante.

Los derechos civiles y políticos son recontextualizados a las nuevas concepciones y exigencias de la época por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y es dónde podemos contemplar expuesto el derecho a la educación como tal en el artículo 26, el cuál dice:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (...)

Al cabo de los años, la sociedad evolucionó nuevamente con el comienzo de la Revolución Industrial, y como consecuencia de una generalización de condiciones de trabajo nefastas, el nacimiento de los barrios obreros, la falta sanidad y una tasa elevada de desempleo, surgieron a principios del s. XIX organizaciones obreras con el fin de modificar dicha situación. A mediados de dicho siglo, mediante huelgas y manifestaciones se reclamaba el derecho al voto de los obreros y unas mejores condiciones de trabajo, ya que la sociedad era consciente de que los gobiernos representaban únicamente los intereses de los propietarios de las empresas explotadoras, por lo que la lucha social obrera pasó a la política, reclamando nuevos derechos que eran necesarios para una gran parte de la población del momento (Fares, 2005).

Dichos derechos sociales acabaron consagrándose en la ya citada Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y posteriormente se consagraron los Derechos de Segunda Generación con el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, el cual entra en vigor en 1976, y es ratificado por casi todos los países del mundo.

Este grupo de derechos se considera según la Teoría de las Generaciones que, a diferencia de la generación anterior, responden más a las necesidades de las personas como colectivos en vez de las de cada individuo que compone la sociedad. Por otro lado, en cuanto al derecho a la

educación, podemos ver cómo en el primer apartado del artículo 13 de dicho pacto se consagra este derecho en los siguientes términos:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales...”

Por su parte, conviene también señalar que los siguientes apartados del art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 establecen las pautas para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, señalando la necesidad de una enseñanza primaria obligatoria y gratuita; la necesidad de una enseñanza secundaria generalizada y accesible a todos mediante la implantación de una gratuidad progresiva y, la necesidad de tratar que la enseñanza superior pueda también ser accesible a todos, implantándose en todos los niveles un sistema de becas adecuado.

Por otro lado, en la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, segundo párrafo, se expone que la educación debe cumplir las siguientes características interrelacionadas entre sí:

1. La disponibilidad, ya que debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, y las condiciones para que funcionen en el contexto de desarrollo en el que actúan, como instalaciones educativas y sanitarias, agua potable, docentes calificados, materiales de enseñanza, bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.
2. La accesibilidad, dado que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles para todos teniendo en cuenta tres dimensiones: la no discriminación y la accesibilidad material ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna y la accesibilidad económica; además de garantizar la enseñanza primaria gratuita para todos y pidiendo a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.
3. La aceptabilidad por parte de los estudiantes y sus progenitores, en cuanto a la forma y el fondo de la educación comprendidos en los programas de estudio y los métodos pedagógicos.
4. Y la adaptabilidad, puesto que la educación debe ser flexible para adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades que se encuentren en transformación,

atendiendo a las necesidades del alumnado en los contextos culturales y sociales que se encuentren.

Sumándose a estos derechos, posteriormente se consensuaron los Derechos de la Tercera Generación o Derechos de los pueblos, en los que se incluyen un conjunto nuevo de derechos colectivos, como el del derecho al medio ambiente sano, a la paz, al desarrollo; los derechos reproductivos, los derechos de las minorías...y además en este conjunto se han establecido los derechos relacionados con las nuevas tecnologías, la sociedad de la información y la biotecnología (Pérez, 2013). Por ello, en esta generación no consideramos que haya una evolución del concepto del derecho a la educación, ya que no hay unas concepciones nuevas sobre el mismo.

3.2. La necesidad del reconocimiento de una Cuarta Generación de derechos.

Hasta aquí hemos visto la evolución del derecho a la educación dentro de las tres generaciones del derecho propuestas por Karel Vasak en 1979, pero debemos aclarar que hay muchos autores que no están de acuerdo en hacer esta clasificación de los derechos, ya que conlleva muchas ideas erróneas del significado de estas generaciones, lo que da como resultado un mal entendimiento y las consecuencias que esto puede generar.

En esta línea, la autora Fraguas (2015) considera que la idea de la clasificación de los DDHH por “generaciones” es polémica por varias razones, como que puede afectar al carácter integrador de estos derechos, ya que no los considera interdependientes entre sí; puede afectar a su fundamento debido a que cada generación se suele ligar a un campo temático y sujeto diverso, y de esta manera se encasilla en exceso estos derechos, obviando que realmente los límites entre las generaciones son flexibles; además existe la posibilidad de que el orden cronológico por el que están enumeradas estas generaciones se considere una prioridad, de modo que los primeros se consideren los principales, y dando por hecho que existen derechos de segunda y tercera clase; y por último, también cree que con esta teoría se olvida que es inevitable que existan nuevos retos y peligros a la hora de luchar por esos derechos, ya que parece dar por hecho que se cumplan de forma natural y espontánea, y esto es algo que actualmente podemos probar que no es cierto en muchos países en proceso de desarrollo.

En esta misma línea, Jensen (2017) afirma que esta teoría “es una tergiversación que ha socavado la complejidad histórica, ha excluido otras geografías de la evolución de los derechos humanos y ha ayudado a inculcar una jerarquía de derechos que fomenta la complacencia

analítica y la simplificación excesiva”. Además, este autor considera que esta teoría ha causado “considerables daños conceptuales a nuestra comprensión de los derechos humanos en la academia y la práctica. Su amplia difusión podría ser indicio de que los derechos humanos como campo de práctica son demasiado propensos a ciertas modas y formas superficiales de pensamiento.”

Asimismo, analizando más concretamente el derecho a la educación dentro de esta controversia entre si debe o no tenerse en cuenta actualmente las Generaciones del Derecho, (Torres, 2008, p.88) considera que “el derecho a la educación trasciende la división que se ha hecho de los derechos (...) está interrelacionado y es interdependiente de todos los derechos”.

Teniendo en cuenta las observaciones que hacen los anteriores autores, podemos entender que la Teoría de las Generaciones se utilizó en su momento para hacer una difusión social y jurídica de los considerados Derechos de Tercera Generación, de forma que se han tenido que categorizar los derechos que hasta hoy se han considerado en estas tres generaciones, y con ello las consecuencias que han surgido han sido perjudiciales para su entendimiento.

Comprendiendo estas consecuencias, y aunque no estoy de acuerdo con su uso en este modo extremista, creo que utilizar esta teoría no es perjudicial siempre y cuando se considere que los bordes entre una generación y otra son flexibles y que los derechos son interdependientes entre ellos; ya que por ejemplo, en la materia que estamos analizando, el derecho a la educación trasciende esta clasificación al integrar multitud de derechos individuales, colectivos, sociales, políticos y culturales, e históricamente se le ha encasillado en la Segunda Generación de los Derechos al haber sido entonces cuando se ha visto la necesidad de la aplicación de la misma en la vida de todos los integrantes de la sociedad para un buen desarrollo dentro de la misma, tanto a nivel individual como colectivo.

Concluyendo con la idea de que esta clasificación, aunque no sea totalmente eficiente, es necesaria para comprender la evolución de la creación de nuevos derechos a lo largo del desarrollo de la sociedad, abordaremos la cuestión que nos acontece: ¿Es necesaria una cuarta generación de los derechos? y en caso afirmativo, ¿cómo afectaría su reconocimiento al derecho a la educación?

Actualmente, debido a las demandas derivadas de la globalización y la Sociedad de la Información de la que formamos parte, han emergido necesidades y posibles violaciones de los derechos que necesitan de tutela jurídica, y que tanto la sociedad como las agencias de las Naciones Unidas tratan de introducir en la agenda internacional (Fraguas, 2015). Por lo que

son muchos los autores que han destacado que debería haber un surgimiento de una nueva categoría de derechos en la que se integren todos los referidos al ciberespacio, la biotecnología y otros muchos avances de la sociedad de la información, que podemos denominar Cuarta Generación. Sin embargo, esta idea no la comparten todos los juristas, ya que muchos de ellos no dan por finalizada la Tercera Generación de Derechos, sino que dichos derechos que están emergiendo a causa de la globalización se pueden considerar como parte de ésta última.

En contra de esta idea, vemos como (Pérez, 2014, p.478) considera que los derechos que se integran en la Tercera Generación son de una temática muy variada que no constituyen una agrupación precisa, sino que es, en sus palabras “un marco de referencia, todavía in fieri, de las demandas actuales más acuciantes que afectan a los derechos y libertades de la persona.”

Asimismo, este mismo autor considera que el hecho de negar que las nuevas necesidades de la sociedad en cuanto a las nuevas tecnologías y el ciberespacio no sean derechos humanos o que deben permanecer bajo la categoría de derechos de Tercera Generación hace que no se cree una tutela jurídica que las avale, por lo que hay un gran reto actual para la ciencia del derecho de establecer los nuevos derechos que según este autor, deberían conformar una nueva generación que se adapte a las nuevas necesidades de la sociedad.

El uso de las TIC ha traído consigo nuevos riesgos para los derechos y libertades de las personas que no se contemplaban en el pasado, dado que el uso de Internet, por su gran difusión de información, no solo implica el riesgo de nuestros datos personales, sino todos aquellos relativos a la intimidad, la dignidad, el honor de las personas, la libertad sexual, la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores, la seguridad nacional, el orden público, etc.

Pero no solo existen los delitos relacionados con los derechos anteriormente citados, sino que, como bien afirma Acata (2011), también hay una gran discriminación en cuanto a derechos entre las personas que no pueden acceder a Internet y los que si tienen posibilidad para ello, ya que, en sus palabras, “la comunicación y el derecho a la información siempre se han considerado como derechos humanos, todos tenemos derecho a hablar y a ser informados; ahora con el advenimiento de internet se ha convertido en un nuevo escenario de lucha por el reconocimiento del derecho a la información como un derecho humano que se realiza a través de la RED”. (p.45)

Como reflexión, dicho autor considera que se necesita una protección global de los derechos individuales como el derecho al acceso a Internet que ya está contemplado como un derecho

humano en muchos países desarrollados. Sin embargo, también afirma que existen otros que no pueden garantizar este derecho por no disponer de los recursos necesarios o no pretenden invertir en ellos al no considerarlo vital para el desarrollo de la sociedad. En consecuencia, a esta idea incluye una interesante pregunta, la cual es “¿será mejor orientarse en hacer primero la infraestructura en todo el mundo para el acceso online?, de modo que: ¿sólo cuando estén dadas las condiciones necesarias declarar su acceso como un derecho humano?”. (p.47)

Siguiendo con esta idea, se cuestiona si lo que primero deben hacer los países es poner en marcha un plan para conseguir que toda su sociedad pueda acceder a las TIC, y de este modo poder considerar esto un derecho humano, aunque esto está muy lejos de ser real en contextos donde la pobreza deja de lado esta necesidad para centrarse en conseguir los recursos que garanticen una calidad de vida digna.

Esto puede causar entre dichas comunidades de personas la llamada “brecha digital”, la cual consiste en una discriminación muy pronunciada en cuanto a los derechos de las personas que habitan en un país en el que se da importancia al acceso a Internet como un derecho fundamental que permite el desarrollo de muchos otros derechos individuales y colectivos, y los que no pueden garantizar este derecho por su situación económica o porque no consideran necesario garantizarlo.

Ante esto, podemos ver como el relator de la ONU La Rue (2011) en el informe de la ONU del Relator Especial “Sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”, considera que actualmente internet es una herramienta de vital importancia para facilitar la transparencia de las relaciones sociales, acceder a la información y permitir a los integrantes de la sociedad a participar en la democracia, y añade que los Estados deben asumir la potestad de crear políticas que garanticen el acceso universal a Internet, y que la falta de éstas a la larga hará que este bien, considerado como derecho humano por muchos países, pase a ser solo para un determinado sector de la población que se lo pueda permitir, por lo que dicha brecha digital se acentuará mucho más. Además, incluye que “frente a los 71,6 usuarios de Internet por cada 100 habitantes de los países desarrollados, en los Estados en desarrollo solo hay 21,1 usuarios por cada 100 habitantes”. Sin embargo, dicho autor deja constancia de que dicha brecha no solo se da por el poder adquisitivo, sino también en función del género, la localización geográfica, los estatus sociales o grupos de minorías como son las personas con necesidades especiales funcionales o neurológicas.

En esta misma línea, en dicho informe también se afirma que “Internet ofrece a esos grupos un medio fundamental para obtener información, hacer valer sus derechos y participar en debates públicos sobre los cambios sociales, económicos y políticos necesarios para mejorar su situación” y esto es algo que podemos ver actualmente con la cantidad de avances tecnológicos que facilitan la participación y el desarrollo de las personas que en otros tiempos no tenían voz ni medio en el que hacer valer sus derechos.

Por último, en cuanto a la acción contra la brecha digital, el Relator Especial da constancia de que a escala internacional existe el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de Ginebra en 2003, en el que se establece la meta número 8 f) en la que se expone que "en cooperación con el sector privado, dar acceso a los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las de la información y las comunicaciones".

3.2.1. El derecho a la educación desde la perspectiva de la Cuarta Generación de los Derechos.

Tras haber considerado que verdaderamente es necesario asumir una Cuarta Generación de Derechos que garantice la protección de los derechos individuales y colectivos que se relacionan con el ciberespacio, el uso de las TIC y la biotecnología, nos hacemos la pregunta más importante respecto a lo que estamos analizando: ¿en qué medida afecta su reconocimiento al derecho a la educación tal y como lo concebimos?

Sintetizando todos los supuestos que engloban el derecho a la Educación a partir de lo mencionado sobre ella en el primer apartado, podemos afirmar lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación, siendo esta gratuita y obligatoria en la etapa de enseñanza primaria y generalizada y accesible en el caso de la educación secundaria, instrucción técnica y profesional y superior, en función de los méritos respectivos e implantando en todos los niveles un sistema de becas adecuado.

También debemos destacar que el objetivo principal de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoviendo el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Además de esto, para que este derecho se cumpla se debe garantizar la disponibilidad de materiales, bienes y condiciones para que se logre en la medida de lo posible dicho objetivo en todos los contextos de desarrollos en los que actúa; la accesibilidad para todos a dichos recursos sin distinción de ninguna clase; la aceptabilidad de los agentes implicados en la enseñanza de la forma y el fondo educativo comprendidos en los programas y metodologías; y la adaptabilidad de la educación a las necesidades de la sociedad y contexto en el que se encuentra.

Teniendo presente esta síntesis de lo que supone el derecho a la educación, podemos observar la clara necesidad de que ésta se adapte a los contextos sociales, culturales y económicos de la sociedad en la que actúa, y dentro de esta adaptación, además se promueva el cumplimiento de las necesidades de cada individuo que compone dicha sociedad, dado que el objetivo principal que este derecho persigue es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y esto solo puede cumplirse si se atiende a las necesidades que cada alumno y alumna puede presentar, ya sea de tipo económica, personal, social, cultural, etc.

Este requerimiento en la práctica supone grandes retos para los docentes ya que les exige que ajusten su enseñanza para la diversidad existente en una clase donde la ratio suele superar los 15 niños como mínimo y con los recursos que se disponen, que no siempre son los suficientes debido al contexto de cada familia y la sociedad en la que se encuentran.

Con el método tradicional utilizado en el pasado y que todavía hoy en día cuesta erradicar de las aulas de nuestro país, la enseñanza era igual para todo un mismo grupo de clase, donde el libro de texto y las exposiciones magistrales eran los únicos recursos para transmitir los contenidos memorísticos que debían adquirir. Hoy en día la agrupación del alumnado puede ser muy diversa dependiendo de las actividades que se realizan, como gran grupo, pequeños grupos, parejas o de forma individual, de modo que se puede considerar distintos ritmos de trabajo, de habilidades o intereses, creando así una enseñanza individualizada que se traduce en un aprendizaje más significativo y adaptado a las necesidades de cada alumno y alumna. Este nuevo método de trabajo se ha visto muy apoyado por el uso de las TIC, debido a que gracias a ellas el docente puede aportar a su alumnado multitud de recursos que les sirvan de guía durante el proceso de enseñanza, por lo que puede adaptarse a diferentes ritmos y dificultades de aprendizaje.

Vinculando esta idea con la Cuarta Generación de los derechos, vemos como La Rue (2011) hace mención en el informe nombrado anteriormente a que Internet es un instrumento muy valioso para la educación, dado que “da acceso a una fuente de conocimientos amplia y en aumento, suplementa o transforma las formas tradicionales de enseñanza y, mediante iniciativas de "libre acceso", pone a disposición de la población de los Estados en desarrollo oportunidades de investigación académica antes inasequibles”.

Por otro lado, Acata (2011) destaca que “la educación es optimizada en su estudio, desarrollo e investigación por la aplicación de las nuevas tecnologías, empleando una temática jurídica amplia, que comprende el derecho fundamental a la educación, y todos los actores están implicados (...) tienen derechos, que aumentan o se restringen por las nuevas tecnologías de la educación—investigación”. (p.43)

En esta misma línea, Mora-marcillo et al. (2020) consideran que el proceso de enseñanza y aprendizaje puede ser optimizado en gran medida por las TIC, entre ellas sobre todo destacan la Inteligencia Artificial, conocida como IA, ya que son sistemas con los que se puede promover un aprendizaje más personalizado a las necesidades e intereses del alumnado a partir de una recogida masiva de datos. Sin embargo, como dichos autores destacan, la IA también supone retos a solventar a nivel ético, de derechos humanos y de seguridad, dado que sus alcances son muy grandes en diversos ámbitos y un mal uso de éstos pueden suponer atentados contra los derechos y libertades. Es por ello por lo que también afirman que “La inteligencia artificial debe ser normada por diversas instituciones y organizaciones en el mundo, no sólo a nivel de campo de acción y aplicaciones, sino también a nivel ético y social”.

Asimismo, podemos comprobar que Organizaciones Internacionales como UNESCO, reconocen la influencia de las TIC en la educación y los beneficios que éstas tienen, pretendiendo avalar y garantizar la continuidad de su uso en este ámbito por todas las personas en documentos como la Declaración de Qingdao (2015), en la que afirma que “la aplicación de las TIC es esencial para cumplir nuestros compromisos enunciados en la Declaración de Incheon de no discriminación en la educación, igualdad entre hombres y mujeres, y empoderamiento de estas últimas en favor del desarrollo sostenible” (p.22), y se comprometen a que todos los niños y niñas “tengan acceso a dispositivos digitales conectados y a un entorno de aprendizaje digital adaptado y que responda a sus necesidades de aquí a 2030, sin importar su discapacidad, condición social o económica, o ubicación geográfica” (p.22).

Por último, consideramos necesario destacar el gran papel que las TIC han tenido en la educación desde marzo de 2020 hasta la actualidad, dado que en ese entonces la situación propiciada por la pandemia producida por el COVID-19 hizo que la educación se paralizara durante un largo periodo universalmente en todas las etapas educativas, viéndose afectados un 94 % de la población mundial que engloba a los estudiantes; aproximadamente 1.580 millones de jóvenes en 200 países (Organización de las Naciones Unidas, 2020). Asimismo, la ONU (2020) aproxima que un 40% de los países más desfavorecidos económicamente no pudieron apoyar al alumnado en situaciones de riesgo durante ese periodo de crisis, siendo estos los más vulnerables a que no se les permita el derecho a la educación.

Este hecho permite ver la dependencia directa que pueden llegar a tener hoy en día las TIC con la educación, dado que, sin las competencias digitales necesarias, la garantía del acceso a la Red y los recursos digitales necesarios es imposible cumplir el derecho de toda persona a una educación de calidad, al menos durante la situación de sociosanitaria en la que el mundo entero se encuentra actualmente.

Finalmente, con esta última reflexión podemos afirmar una vez más la necesidad de que haya un reconocimiento de los derechos de Cuarta Generación para poder velar por su cumplimiento a nivel global y proteger todos los derechos individuales y colectivos de las personas referidos al ámbito del ciberespacio, la biotecnología y las TIC. Dichos derechos, como hemos señalado anteriormente, aunque se encuentren categorizados en una nueva generación, son interdependientes del resto de derechos que constituyen las demás generaciones, como en el caso del derecho a la educación.

3.3. Requerimientos de la educación vinculada a la Cuarta Generación recogidos en la LOMLOE.

Tras haber analizado el conjunto de derechos de Cuarta Generación y la influencia de estos en el derecho a la educación, otro punto interesante a estudiar es si la nueva ley educativa que se ha aprobado en España contempla el reconocimiento de los derechos de esta nueva generación.

Primeramente, podemos observar como en el preámbulo de dicha ley se expone lo siguiente:

El uso generalizado de las tecnologías de información y comunicación en múltiples aspectos de la vida cotidiana ha acelerado cambios profundos en la comprensión de la realidad y en la manera de comprometerse y participar en ella, en las capacidades para construir la propia personalidad y aprender a lo largo de la vida, en la cultura y en la convivencia democráticas, entre otros. (2020, p. 122871)

Como podemos ver, desde el preámbulo se destaca la vinculación que la sociedad tiene con las TIC y la influencia que tienen las mismas en la educación, ya que todos los ámbitos que se nombran son objetivos de esta, como la participación activa en la sociedad, la construcción de la personalidad propia, la forma en la que adquieren su aprendizaje, el entendimiento y vinculación con la cultura, con la convivencia democrática, etc.

Más adelante, en ese mismo párrafo se indica lo siguiente:

Este cambio de enfoque requiere de una comprensión integral del impacto personal y social de la tecnología, (...) y una reflexión ética acerca de la relación entre tecnologías, personas, economía y medioambiente, que se desarrolle tanto en la competencia digital del alumnado como en la competencia digital docente. En consecuencia, se hace necesario que el sistema educativo dé respuesta a esta realidad social e incluya un enfoque de la competencia digital más moderno y amplio, acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente. (2020, p. 122871)

Es aquí donde podemos ver cómo dicha ley aclara la necesidad de que haya un desarrollo de la competencia digital tanto en el alumnado como en los docentes, puesto que de este modo se atenderá a las necesidades sociales y personales que la realidad en la que vivimos inmersos demanda constantemente. De este modo, como se expone, se desarrollarán a su vez competencias de vital importancia para el aprendizaje permanente, dado que teniendo acceso a las TIC y sabiendo utilizarlas como la herramienta eficiente que puede llegar a ser, se puede

tener acceso ilimitado a conocimientos y aptitudes a desarrollar que hoy en día son totalmente necesarias para vivir adaptados a una sociedad que no para de actualizarse constantemente.

Si seguimos leyendo el preámbulo podemos ver cómo se vuelve a enfatizar la idea de que “la Ley insiste en la necesidad de tener en cuenta el cambio digital que se está produciendo en nuestras sociedades y que forzosamente afecta a la actividad educativa”, y además, explica que la competencia digital que pretenden que se desarrolle no supone únicamente el hecho de saber utilizar los dispositivos y aplicaciones que disponemos, sino que va más allá, dado que es en Internet dónde el alumnado aprende, se relaciona, consume y disfruta de su tiempo libre, y ahí se ven implicadas multitud de acciones y relaciones que deben ser orientadas a un buen uso de las TIC de forma respetuosa y eficiente. Además, también se especifica que dicha competencia se debe desarrollar en todas las etapas educativas, de modo transversal y con contenidos concretos, trabajando también los conceptos de brecha digital de género.

Seguido a esto, la ley vuelve a incidir en el uso de las TIC en los siguientes artículos:

Artículo 42. Contenido y organización de la oferta.

«3. La formación profesional promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos y garantizará que el alumnado adquiera las competencias relacionadas con la digitalización, las habilidades para la gestión de la carrera, la innovación, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, la gestión del conocimiento y de su proyecto profesional, (...)»

Artículo 70 bis. Tecnologías digitales y formación de adultos.

«1. Con el fin de lograr, en las enseñanzas de adultos, una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales a la educación.

2. (...) se potenciará el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico. Se facilitarán la extensión de las enseñanzas a distancia y su acceso a través de las tecnologías digitales.»

Artículo 102. Formación permanente.

«3. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar

programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.»

Artículo 111 bis. *Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

«1. El Ministerio de Educación y Formación Profesional establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los estándares que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.»

«2. Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje.»

«3. El Ministerio de Educación y Formación Profesional impulsará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, la compatibilidad de los formatos que puedan ser soportados por las herramientas y entornos virtuales de aprendizaje en el ámbito de los contenidos educativos digitales públicos, con el objeto de facilitar su uso con independencia de la plataforma tecnológica en la que se alberguen.»

«5. Las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a

la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.»

«6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas.»

«7. Las Administraciones públicas velarán por el acceso de todos los estudiantes a los recursos digitales necesarios, para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños y niñas en igualdad de condiciones. En todo caso, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y los recursos didácticos que se empleen, se ajustarán a la normativa reguladora de los servicios y sociedad de la información y de los derechos de propiedad intelectual, concienciando en el respeto de los derechos de terceros.»

Por último, vemos cómo se especifica casos especiales y particulares del uso de las TIC en la educación en las siguientes disposiciones:

Disposición adicional décima. Plan de Contingencia para situaciones de emergencia.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional en colaboración con las administraciones educativas definirán un modelo de Plan de Contingencia para dar continuidad a la actividad educativa, de modo que garantice el derecho a la educación del alumnado en cualquier circunstancia. Así mismo, velarán por su desarrollo, cumplimiento y actualización en todos los centros educativos. (...)

De igual modo, contendrá las medidas que garanticen la competencia digital del alumnado y profesorado, reduciendo en lo posible las brechas digitales de acceso y uso, y las previsiones para la revisión de los elementos del currículo y de las programaciones didácticas centradas en los aspectos más competenciales del currículo.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El artículo 83.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales queda redactado de la siguiente manera:

«1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los

valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

Las Administraciones educativas deberán incluir en el desarrollo del currículo la competencia digital a la que se refiere el apartado anterior, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.»

Cómo hemos podido comprobar, dicha ley realmente tiene muy presente que la educación siempre debe ser un medio facilitador de respuestas y soluciones a las demandas de la realidad en la que vivimos, y tiene en cuenta el cambio digital constante en el que nos vemos inmersos actualmente. Es por ello que contempla y se compromete a garantizar la enseñanza, el uso y el acceso a las TIC en todas las etapas educativas, garantizando así el aprendizaje y desarrollo de las habilidades, conocimientos y actitudes que permitan a los niños y niñas acceder y utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tanto a nivel específico como en ejes transversales.

Esto se puede ver contemplado en varios de sus artículos, como el 111 bis, apartado 5, en el que se afirma que las Administraciones educativas y equipos directivos promoverán el uso de las TIC como recurso didáctico, garantizando un buen uso de las mismas y el desarrollo y la adquisición de competencias digitales en igualdad de condiciones. Esta última parte se insiste en el apartado 7 de este mismo artículo en el que las Administraciones públicas se comprometen a velar por el acceso de todo el alumnado a los recursos digitales que sean necesarios, garantizando así el derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Por otro lado, también contempla la importancia de que haya una formación permanente del profesorado en su artículo 102, fomentando así la mejora de la actividad docente en el ámbito informático, la innovación, investigación y la autoevaluación, propiciando una mejora en la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje; y en el apartado 6 del artículo 111 bis, en el que el Ministerio de Educación y Formación Profesional se compromete a elaborar y revisar los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación del profesorado en dicho ámbito.

Asimismo, también se contempla en la Disposición adicional décima un Plan de Contingencia para situaciones de emergencia como es, por ejemplo, la que estamos viviendo en la actualidad

con la situación producida por el COVID-19. Dicho plan definirá un modelo para permitir la continuidad de la educación en circunstancias en las que no se pueda hacer de forma presencial y en condiciones ordinarias, aplicando las medidas necesarias que garanticen la competencia digital del alumnado y profesorado, reduciendo las brechas digitales que puedan darse en cuanto a acceso y uso de TIC.

Finalmente, en la Disposición final cuarta se hace especial hincapié en que la inserción de todo el alumnado en la sociedad digital mediante el uso de las TIC debe ir acompañada de la enseñanza y aprendizaje de la responsabilidad, el juicio crítico, el respeto de la dignidad humana, la justicia social, la sostenibilidad ambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Siendo todos estos elementos parte del currículum general.

En conclusión, vemos claramente cómo esta ley sí pretende enseñar las habilidades, conocimientos y valores necesarios para que el alumnado sea capaz de desarrollarse en la sociedad cumpliendo y respetando los derechos y libertades que deben estar recogidos en la Cuarta Generación de los derechos, además de fomentar el desarrollo de la propia personalidad y garantizar su adaptabilidad a la sociedad de la información en la que vive, la cual está en constante cambio y evolución.

3.4. Implicaciones del uso de las TIC en educación.

En España, según el Instituto Nacional de Estadística (2020) en su último informe sobre la encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares, el uso de las TIC en menores es muy elevado, siendo un 94,5% de la población de 10 a 15 años los que hacen uso de Internet. Además, a esto se le suma que un 69,5% de la población en ese rango de edad, además tiene un teléfono móvil propio, por lo que el acceso a la Red es todavía mucho más autónomo. Asimismo, en dicho informe se afirma que el uso de las mismas aumenta conforme va aumentando el rango de edad.

Considerando una vez más que la educación es el principal vehículo para atender a las demandas y necesidades que surgen constantemente en la realidad de nuestro alumnado, debemos asumir la inevitabilidad de la incidencia de las TIC en el sistema educativo de nuestro país dadas las cifras que revelan el gran uso de las mismas por el alumnado, y que además, se encuentran plasmadas como parte esencial de la ley educativa vigente al entender la necesidad de formarles para que hagan un uso responsable y eficiente de ellas.

Antes que nada, debemos considerar la cantidad de recursos a los que hacemos referencia cuando hablamos de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dado que en ellas se incluyen multitud de avances tecnológicos que hoy en día tenemos a nuestro alcance, como es el caso de los ordenadores, teléfonos móviles, tablets, pizarras digitales, robótica educativa; además de la cantidad de recursos y aplicaciones ilimitadas a las que podemos tener acceso con dichos dispositivos, como es el caso de la Inteligencia Artificial, la Realidad Virtual, etc.

Como hemos anunciado anteriormente, su uso en la educación puede presentar retos y complicaciones que acaben atentando contra algunos derechos y libertades, pero por otro lado, garantizando un buen uso de estas podemos ver una inmensidad de aplicaciones positivas que tienen beneficios realmente enriquecedores para el alumnado y el profesorado.

A continuación, identificaremos los beneficios y desventajas que pueden producir las TIC en la educación.

3.4.1 Posibles beneficios.

Como hoy en día podemos evidenciar, en la actualidad sigue habiendo grandes retos a resolver en el sector educativo, como es el caso del fracaso escolar, la poca implicación de las familias, la atención a NEE dentro de aulas ordinarias, la saturación de carga burocrática al profesorado, la necesidad de adaptar a las demandas de la actualidad un sistema educativo que a vista de muchos está obsoleto, etc.

Todas estas cuestiones que engloban varios ámbitos del sistema educativo, ya sea a nivel pedagógico, de investigación, orientación o administrativo; pueden verse solventadas, o al menos apoyadas, con la utilización de alguna o varias de las diversas alternativas que planteamos cuando nos referimos a las TIC.

A continuación, comentaremos los posibles beneficios del uso de las TIC en los distintos grupos que componen la acción educativa:

Por un lado, vemos como para el conjunto del profesorado los principales beneficios que se pueden considerar con el uso de las TIC son:

En primer lugar, son numerosos los autores que hacen mención a la accesibilidad de ilimitados recursos y materiales que facilitan las funciones del docente, como la orientación del alumnado, el desarrollo de su acción educativa y el control de resultados, destacando sobre todo la posibilidad de programar diferentes acciones de trabajo con distintos materiales y recursos que

se ajusten a su grupo de clase en cuanto a ritmo de trabajo, interés, contexto social y cultural, etc. Además, las TIC también ofrecen una fuente de conocimiento ilimitada para su formación permanente, algo de vital importancia en dicho puesto para poder ofrecer las mejores condiciones a la hora de enseñar.

Asimismo, todos los procesos burocráticos que hay que cumplir en esta profesión se realizan de modo mucho más automatizado, por lo que se rebaja la carga de trabajo asignada a los docentes.

Por otro lado, para el conjunto del alumnado, los beneficios más destacables del uso de las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje son los siguientes:

En primer lugar, la contribución que éstas pueden hacer a su desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal (Díaz Rosabal et al., 2020), dado que el uso de las TIC permite crear situaciones de aprendizaje innovadoras y constructivistas, en las que el alumnado sea el que toma el papel activo de su propia enseñanza, y a partir de los recursos que el docente aporta desarrolle sus propias ideas, las compare con sus compañeros y las pongan en práctica. Estas experiencias educativas, aunque si es cierto que se pueden lograr desarrollar sin el uso de las TIC, resultan mucho más significativas y eficientes cuando se utilizan al permitirles hacer uso de recursos que de otra manera no podrían tener.

En segundo lugar, dicho aprendizaje además de ser más significativo por ser construido por el propio alumnado, sino que también, según Pedró (2017), lo es por el hecho de que con los medios a los que pueden optar con las TIC pueden aplicar los conocimientos aprendidos en diversos contextos y así eliminar la barrera existente entre los contenidos escolares y la realidad en la que viven, pudiendo utilizarlo en su vida de forma eficiente y siendo así más enriquecedores.

En tercer lugar, un aspecto que también suele mejorar es la actitud del alumnado, dado que se muestra un mayor interés, implicación y motivación en tareas y dinámicas en las que ellos toman funciones importantes gracias a la utilización de recursos tecnológicos, frente a la enseñanza tradicional en la que eran agentes pasivos que se dedicaban a memorizar y practicar el contenido ofrecido. Además, los aprendizajes relacionados con las TIC suelen propiciar “el fomento de valores humanos, tales como, el colectivismo, solidaridad, la responsabilidad compartida, el respeto mutuo, la honestidad, la justicia, el amor a la verdad y la modestia” (Díaz Rosabal et al., 2020, p.13).

En cuarto lugar, también vemos importante la atención que se le puede dar a las diversas necesidades que pueda tener cada alumno y alumna gracias al uso de las TIC, puesto que como ya hemos nombrado anteriormente, haciendo uso de las mismas en el aula se pueden generar distintas situaciones de trabajo en un mismo periodo de tiempo, respetando las particularidades de cada persona como pueden ser necesidades educativas especiales neurológicas, de diversidad funcional, etc. De hecho, como afirman Rodríguez y Arroyo (2014), las TIC permiten al alumnado con NEAE la inclusión y participación en los contextos educativos en los que se encuentran con mayor autonomía, por lo que ayudan a la promoción y el desarrollo de alfabetizaciones en estos casos.

Por ello, se considera que su uso puede mejorar la relación que éstos tienen con su entorno, y a su vez, promueve la mejora de su calidad de vida tanto personal como emocional, laboral y profesionalmente.

En quinto lugar, como hemos podido comprobar actualmente con la crisis sanitaria y social derivada de la pandemia producida por el COVID-19, pueden existir acontecimientos que causen la paralización de nuestra forma de vivir y relacionarnos, las cuales pueden afrontarse de la manera más eficientemente posible con el uso de las TIC. En la situación de confinamiento en la que nos vimos sometidos en España desde marzo de 2020 hasta finales de mayo, todos los estudiantes de todas las etapas educativas han tenido que afrontar y adquirir su educación a partir de dispositivos que permitiesen una conexión con su enseñanza, ya sea a partir de videollamadas con sus docentes o con los recursos online que éstos les hacían llegar. Hoy en día, podemos comprobar que realmente la enseñanza a distancia es posible, aunque en ese periodo de tiempo fuese muy complicada al enfrentarnos a algo nuevo tanto para el alumnado como los docentes, y después de esta experiencia son muchos los profesores y profesoras que han continuado haciendo uso de las posibilidades de las TIC en su enseñanza que descubrieron durante el confinamiento.

3.4.2 Posibles desventajas.

Antes de empezar a ver los inconvenientes que pueden darse con su uso, debemos comprender que las TIC no suponen por sí solas una mejora o perjuicio para la educación, todo depende, al igual que en muchos aspectos de la vida, del conocimiento que tengamos de las mismas, de cómo las utilicemos, y en el caso de la enseñanza y aprendizaje, de cómo las gestionemos con nuestro alumnado. Habiendo visto los beneficios que se pueden obtener con la integración de las TIC en el aula, también debemos considerar las posibles desventajas que pueden darse, de modo que teniéndolas en cuenta puedan intentar evitarse o solventarse.

Según Arista (2014), algunos de los inconvenientes más comunes que pueden darse son: la poca disposición a la formación y uso de estas por el profesorado, la dependencia que puede desarrollarse a los recursos digitales, los pocos recursos en infraestructura que limitan la implementación de las mismas, el exceso de información innecesaria, la desigualdad en cuanto a competencia digital que existe entre sociedades con una economía alta o baja, etc.

Por otro lado, vemos cómo Díaz Rosabal et al. (2020) destacan entre estos inconvenientes que existen casos en los que la falta de formación y preparación del profesorado en el uso de dichos recursos, lo que unido a la imposición de su implementación en las aulas por parte de la Administración y los equipos directivos de los centros, hace que se utilicen de forma meramente instrumental. Es por ello que desde las mismas administraciones, además de aportar los recursos necesarios para el uso de las TIC en el aula, también deben proveer al profesorado de formación dirigida a al desarrollo de la competencia digital y su mediación en el aula.

Estas desventajas son causadas por inconvenientes en cuanto al uso que hace el profesorado, pero también podemos ver otras que afectan al grupo del alumnado, como las distracciones, falta de concentración, sueño o malgasto de tiempo que produce al utilizarlas en actividades poco relevantes y productivas; la dependencia que puede generar un uso excesivo de las mismas; o las consecuencias negativas que pueden darse al verse expuestos en Internet, como la vulneración de la privacidad y la dignidad, el ciberbullying, el robo y uso ajeno de datos personales, etc. (Plaza, 2016).

4. Conclusiones.

Tras esta revisión bibliográfica, podemos observar que son muchos los motivos por los que el acceso, la formación y la utilización de las TIC en la educación se deben garantizar como un derecho humano, el cual debe ser parte de uno de los que se reconozcan en la Cuarta Generación de los Derechos Humanos.

Asimismo, esta nueva Generación de los derechos todavía no está reconocida por varios autores, los cuales consideran que los derechos relacionados con las nuevas tecnologías, el ciberespacio y la biotecnología se incluyen en la Tercera Generación de los derechos. Sin embargo, podemos ver una clara posición mayoritaria que reconoce la necesidad de que haya una nueva categoría de derechos para que haya un reconocimiento real de las necesidades que actualmente la globalización y la sociedad de la información en la que vivimos requieren.

Por otro lado, atendiendo a la aplicación de las TIC en la educación como uno de los derechos de Cuarta Generación, podemos sintetizar los resultados de esta revisión teórica en la reflexión que hacen Lera y Altamirano (2019), comparando esta cuestión con la situación de una comunidad que no sabe leer que tiene en su poder una biblioteca excelente repleta de libros. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son una parte inevitable de nuestra sociedad, en la forma en la que nos relacionamos y nos desarrollamos como personas. De hecho, podemos considerar al ciberespacio como el nuevo punto de encuentro de las personas a nivel global, donde se desarrollan los derechos y libertades individuales y colectivas, por lo que aislar este ámbito de nuestra vida de la educación resulta un gran paso atrás.

En esta misma línea, al igual que pasa con la analogía de la biblioteca en una comunidad incapaz de leer, el hecho de tener acceso a las TIC no garantiza que su uso sea responsable y respetuoso con los DDHH, por lo que se reluce una clara necesidad de dar respuesta a dos cuestiones muy importantes:

Que la educación desarrolle conocimientos, habilidades y valores que permitan a los estudiantes su inclusión en la sociedad de la información de la que forman parte haciendo uso de las nuevas tecnologías de forma responsable y respetuosa con los Derechos Humanos.

Que por parte de las Administraciones se proponga y oferte una formación permanente en el uso y enseñanza de las TIC con el fin de saberlas gestionar en el aula y con el estudiantado, de forma que no haya un rechazo de las mismas por parte del profesorado al no saber aplicarlas o considerar más efectiva la metodología únicamente tradicional.

Asimismo, dejando de hacer referencia a la analogía mencionada, también hay otra cuestión a tomar en cuenta sobre este tema, y esta es la gran necesidad de poder hacer frente a la brecha digital y así garantizar el desarrollo de muchos de Derechos Humanos, garantizando el derecho al acceso, la formación y el uso de las TIC a todas las personas sin ninguna distinción, puesto que como ya hemos visto anteriormente, en la actualidad el ciberespacio es el lugar de desarrollo de una gran mayoría de Derechos Humanos, los cuales se ven totalmente vulnerados si no se garantiza el acceso a él y el conocimiento necesario para gestionarlo.

5. Referencias bibliográficas.

- Acata Águila, I. J. (2011). Internet, un derecho humano de cuarta generación. *Misión Jurídica*, 4(4), 37–58. <https://doi.org/10.25058/1794600x.34>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 19 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Resolución*, 2200A (XXI), 1–10. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente francesa. (1789, 26 de agosto). Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion_de_los_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (217 [III] A). Paris. <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Díaz Rosabal, E. M., Díaz Vidal, J. M., Gorgoso Vázquez, A. E., Sánchez Martínez, Y., Riverón Rodríguez, G., & Santiesteban Reyes, D. de la C. (2020). La dimensión didáctica de las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Revista de Investigación En Tecnologías de La Información*, 8(15), 8–15. <https://doi.org/10.36825/riti.08.15.002>
- Fares, M. C. (2005). *Democracia y Derechos de Primera Generación - Polimodal Proyecto pedagógico con modalidad a distancia para la terminalidad* (1ª ed.-Me). https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/1400/dderechos2y3.pdf
- Fraguas Madurga, L. (2015). El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos. *Anuario Del Centro de La Universidad Nacional de Educación a Distancia En Calatayud*, 21, 117–136. <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-05-LourdesFraguasMadurga.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística. (2020). *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. https://www.ine.es/prensa/tich_2020.pdf
- Karel Vasak. (1977). Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights. *UNESCO Courier*, 30:11, 4–32. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000074816>
- La Rue, F. (2011). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Frank La Rue. (Vol. 13204).

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>

- Lera-Mejía, J. A., & Altamirano-Herrera, S. A. (2019). *Futuro de las TIC para una educación incluyente*. *November*, 6.
https://www.researchgate.net/publication/337935712_Futuro_de_las_TIC_para_una_educacion_incluyente_EDUCIENCIA_ISSN_2683-1791_Future_of_ICT_for_inclusive_education
- Mora-marcillo, A. B., García-Peña, V. R., & Ávila-Ramírez, J. A. (2020). La inteligencia artificial en la educación. *Revista Científica Dominio de Las Ciencias*, 6, 648–666.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i3.1421>
- Nicolás, B. S. (2006). El derecho a la educación : promesas y realidades. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 39, 697–724.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1465589>
- ONU: Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, 16 Mayo 2011, A/HRC/17/27, disponible en esta dirección:
<https://www.refworld.org/es/docid/50f3db8d2.html> [Accesado el 28 Junio 2021]
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella. In *Informe de políticas: la educación durante la COVID -19 y después de ella* (Vol. 1, Issue 1).
https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf
- Pedró, F. (2017). *Tecnologías para la transformación de la educación* Fundación Santillana.
https://www.santillanalab.com/recursos/Tecnologias_para_la_transformacion_de_la_educacion_1.pdf
- Pérez Luño, A. E. (2014). Los derechos humanos hoy: Perspectivas y retos XXII conferencias aranguren. *Isegoria, Revista de Filosofía Moral y Política*, Julio-dici(51), 465–544.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.2014.051.01>
- Pérez Luño, A. E. (2013). Las generaciones de derechos humanos. *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 2(1), 163-196.
https://periodicos.ufsm.br/REDESG/article/view/10183/pdf_1#.YNj5pOhKjIU

- Plaza de la Hoz, J. (2016). Ventajas y desventajas del uso adolescente de las TIC: visión de los estudiantes1. *Revista Complutense de Educación*, 29(2), 491–508.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5209/RCED.53428>
- Jensen, S. L. B. (2017, 15 noviembre). *Dejemos descansar en paz a la teoría de las tres generaciones de derechos humanos*. OpenGlobalRights.
<https://www.openglobalrights.org/putting-to-rest-the-three-generations-theory-of-human-rights/?lang=Spanish>
- Rodríguez Correa, M., & Arroyo González, M. J. (2014). Las TIC al servicio de la inclusión educativa. *Digital Education Review*, Junio(25), 108–126.
<https://raco.cat/index.php/DER/article/view/278135>
- Torres Victoria, N. (2008). Breve reseña histórica de la evolución y el desarrollo del derecho a la educación. *Revista Electrónica Educare*, 12(1), 83–92.
<https://doi.org/10.15359/ree.12-1.6>